

**CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID Y LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

En Madrid, a 7 de marzo de 2023

REUNIDOS

De una parte, Dña. Amaya Mendikoetxea Pelayo, Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Madrid, nombrada por Decreto 87/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno (BOCM de 1 de julio de 2021, núm. 155), cuyas competencias ostenta en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de los artículos 39 y 40.m) de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, y modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre.

Y de otra parte, el Excmo. Sr.D. Alberto N. García Barrenechea, con domicilio a estos efectos en calle Bárbara de Braganza nº 6 de Madrid, en nombre y representación del ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, (en adelante ICPM), Corporación de Derecho Público de la que es Decano desde el 21 de abril de 2022, y en virtud de las facultades que por razón del cargo que ostenta tiene conferidas por el artículos 41 del Estatuto del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid [BOCM núm. 151] vigente desde el 28 de junio de 2016; con CIF [REDACTED]

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen plena capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero. La Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM), a través de su Facultad de Derecho, desarrolla desde su creación un importante esfuerzo por adaptar sus enseñanzas, tanto en el nivel de grado como en el de posgrado, a la dinámica y cambiante realidad jurídica y social. En este contexto, la Facultad de Derecho de la UAM desea intensificar las relaciones entre sus profesores y estudiantes y otros actores de esa realidad jurídica y social, que pueden redundar, en última instancia, en una mejor formación de sus estudiantes.

Segundo. Por su parte el ICPM tiene como fines y funciones la formación profesional y la organización y promoción de actividades de interés para sus colegiados, especialmente los que redunden en su Desarrollo profesional e incorporación efectiva al ejercicio de la abogacía y la Procura.

Tercero. La Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, modificada por la Ley 15/2021, de 23 de octubre, y el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, que la desarrolla y aprueba el Reglamento de dicha ley, exigen la superación de una formación específica y una posterior evaluación para la obtención del título profesional de procurador que capacite para el ejercicio de la profesión.

Cuarto. La UAM está preparando la acreditación del “Máster Universitario en Acceso a la Abogacía y la Procura” según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 15/2021 y en los artículos 4.1 y 7 del Real Decreto 64/2023. Al respecto, hay que destacar que el artículo 6 de la Ley 34/2006, en su redacción dada por la Ley 15/2021, prevé además de la formación teórica, como contenido formativo del curso de acceso, la realización de prácticas externas en actividades

propias del ejercicio de la Procura. Asimismo, prevén, para el desarrollo de dichas prácticas, la necesidad de que la Universidad celebre un convenio con un Colegio de Procuradores.

Quinto. A la vista de todo lo anterior, las partes consideran de interés dotarse de un marco institucionalizado de colaboración para el Máster universitario en Acceso a Abogacía y la Procura.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Sección 1. Objeto y aportaciones de las partes

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

1. El objeto del presente Convenio es garantizar el cumplimiento de los requisitos teóricos y prácticos para la adquisición de la competencia profesional de Procurador y la cualificación del estudiantado, a través del “Máster Universitario en Acceso a la Abogacía y la Procura” organizado por la UAM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de abogado y procurador y el artículo 5.1 del Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero.

2. La UAM y el ICPM colaborarán, en el marco del presente convenio, para que el estudiantado pueda desarrollar las competencias y habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión de Procurador previstas en los arts. 10 y 13 del Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero y conforme a lo establecido en él.

SEGUNDA.- APORTACIONES DE LA UNIVERSIDAD

1. La UAM deberá cumplir las previsiones normativas que en cada momento le sean de aplicación y, en concreto, se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Incorporar a los programas de Máster la materia propia de la Procura, creando asignaturas específicas o incluyendo, dentro de las ya existentes, si fuera necesario, materias que tengan relación con el ejercicio de la profesión de Procurador, contando con la colaboración activa del ICPM.
- b) Incorporar, dentro del porcentaje previsto legalmente, a Procuradores que impartan la docencia cumpliendo con los requisitos mínimos de colegiación.
- c) Suscribir convenios con despachos de procuradores en las que se lleven a cabo las prácticas.
- d) Que el número máximo de estudiantes que se asignará a cada responsable del equipo de tutoría será de 5.
- e) Expedir documento acreditativo de su labor académica a los procuradores que impartan docencia o desempeñen la función del tutor de prácticas externas a que se refiere el presente Convenio.

2. La UAM será responsable de las actividades de ordenación académica y desarrollo del Máster en sus instalaciones.

TERCERA.- APORTACIONES DEL ICPM

1. El ICPM se compromete a:

- a) Colaborar activamente en la elaboración del programa de Máster, facilitando a la UAM los contenidos teóricos y prácticos propios de la profesión de Procurador, para mejor formación de los alumnos que lo cursen.
- b) Facilitar un elenco de Procuradores que, debidamente formados, puedan impartir, dentro de los límites legales establecidos, los contenidos propios del Máster.
- c) Facilitar un elenco de Procuradores que, debidamente formados y con una antigüedad mínima de cinco años, puedan asumir la condición de tutores de prácticas.
- d) Garantizar que las prácticas estén tuteladas por un Procurador con más de cinco (5) años de ejercicio profesional, que se responsabilizará de las actividades que desempeñe en el ejercicio de su función.
- e) Garantizar que los equipos de tutoría redacten semestralmente una memoria explicativa de las actividades llevadas a cabo por el alumno y que deberá comprender una referencia sucinta de la evolución de cada estudiante. Del contenido de las memorias se dará traslado al ICPM.

Sección 2. Régimen de ejecución

CUARTA. NATURALEZA Y NORMATIVA APLICABLE

1. El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se encuentra excluido de su ámbito de aplicación. En todo caso, conforme al artículo 4 LCSP, las dudas o lagunas que puedan suscitarse en la ejecución o interpretación del presente convenio de colaboración se resolverán aplicando los principios de la LCSP.

2. En el caso de que las previsiones de este convenio puedan llegar a plantear cuestiones litigiosas, será competente para su conocimiento el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTA. DURACIÓN

1. El presente convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la LRJSP y con lo establecido en este convenio.

2. La duración de este convenio será de cuatro (4) años a partir de su perfeccionamiento. Antes de su finalización, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo la prórroga de este convenio por una sola vez y por un periodo de hasta cuatro años en la correspondiente adenda.

SEXTA. UTILIZACIÓN DE LOGOTIPOS

Las partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, con sujeción a las reglas e instrucciones que ambas partes puedan proporcionarse a tal efecto.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

1. En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal que se vinculen a las actividades de colaboración descritas, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

- a) Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.
- b) En el tratamiento de los datos de carácter personal, las partes tendrán la consideración de “Corresponsables del Tratamiento”, en aplicación del RGPD.
- c) Dentro de este régimen de corresponsabilidad, tanto el ICPM como la UAM son responsables del tratamiento de los datos personales. La determinación de la esfera de responsabilidad de las partes signatarias se comunicará, en su caso, a los titulares de los datos al informarles de los derechos contemplados en el apartado g. de la presente cláusula.
- d) Los datos derivados de este convenio serán estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el convenio.
- e) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los sistemas objeto de este convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.

- f) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.
- g) Los titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, portabilidad de los datos, olvido, y limitación del tratamiento, recogidos en la vigente normativa de europea y nacional de protección de los datos personales en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o:
- En el caso del ICPM, a través del correo electrónico: [REDACTED]
 - En el caso de la UAM, a través del correo electrónico: [REDACTED]

2. Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; asumen, también, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá, en su caso, la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

3. Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los *Registros de Actividades de Tratamiento* (RAT) de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de cualquier tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio.

4. Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizarasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

5. Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio.

OCTAVA. MECANISMO DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO

1. La ejecución de este convenio de colaboración se encomienda por parte de la UAM al Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad y por parte del ICPM a la Vicedecana.

2. Para su seguimiento y control, las partes acuerdan crear una comisión mixta y paritaria, que se constituirá en el plazo máximo de un mes a contar desde su perfeccionamiento, presidida por uno de los representantes de la UAM. Integrarán la comisión:

- a. Por parte de la UAM:
 - El Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad, o persona en quien delegue.
 - El Decano de la Facultad de Derecho, o persona en quien delegue.
- b. Por parte del ICPM:
 - El Decano, o persona en quien delegue.
 - La Vicedecana, o persona en quien delegue.

3. La comisión mixta será el órgano encargado del seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Asimismo, a dicha comisión podrán incorporarse, sin voto, los técnicos o representantes de las entidades que las partes consideren oportunos atendiendo a los temas a tratar.

4. La comisión mixta deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, semestralmente. Se considerará que la comisión mixta se ha constituido de forma válida cuando asistan, al menos, tres representantes de las partes.

5. La adopción de decisiones en el seno de la comisión mixta se realizará por asentimiento de las partes. En ningún caso podrán adoptarse decisiones que excedan de las estrictas funciones de control y seguimiento previstas en este convenio.

6. La comisión mixta elaborará un informe con carácter anual que reunirá el conjunto de las actividades realizadas.

7. El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se adecuará a lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento de la vigencia del convenio por mutuo acuerdo mediante la correspondiente adenda, que deberá tramitarse conforme al procedimiento seguido para su suscripción.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

1. El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP:

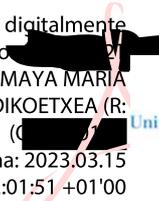
- a. Transcurso del plazo de vigencia.
- b. Mutuo acuerdo de las partes.
- c. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar por escrito a una parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo razonable con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. El requerimiento se notificará al responsable de la gestión del convenio, así como a la comisión mixta, paritaria, encargada del control y seguimiento del convenio, conforme a lo establecido en la cláusula decimosegunda. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya enderezado el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento se lo trasladará a la parte incumplidora, así como a la tercera parte y se entenderá resuelto el convenio.
- d. Imposibilidad sobrevenida para ejecutar una parte esencial del objeto del convenio no imputable a ninguna de las partes.
- e. Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. En el caso de que la resolución anticipada del presente convenio por causas imputables únicamente a una de las partes ocasionara a otra parte daños que no tenga el deber jurídico de soportar, se adoptarán las medidas oportunas para llegar a un acuerdo en torno a la indemnización procedente. En caso de no alcanzar dicho acuerdo, podrá acudir a la reclamación de responsabilidad patrimonial conforme a lo establecido en los artículos 32 y ss. de la LRJSP.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, firman electrónicamente el presente convenio.

POR LA UNIVERSIDAD

Firmado digitalmente
por [REDACTED]
AMAYA MARIA
MENDIKOETXEA (R:
[REDACTED])
Fecha: 2023.03.15
'12:01:51 +01'00



Dña. Amaya Mendikoetxea Pelayo

POR EL ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES DE MADRID

[REDACTED]
ALBERTO
NARCISO
GARCIA (R:
[REDACTED])
Fecha: 2023.03.15
18:11:22 +01'00'



D. Alberto N. García Barrenechea